



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 59 Bis, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, con el propósito de incluir programas de difusión permanente de los 3 Poderes del Estado y los 43 Ayuntamientos para incentivar y motivar la participación ciudadana en las diferentes formas y procedimientos**, promovida por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como de los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016 y forma parte de los asuntos turnados a la presente legislatura, por lo que esta fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito incluir programas de difusión permanente de los 3 poderes del Estado y los 43 Ayuntamientos para incentivar y motivar la participación ciudadana en las diferentes formas y procedimientos

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa comienza indicando que las diferentes modalidades de participación ciudadana son de gran trascendencia para la vida política, social y económica de nuestro Estado y sus municipios, ya que a través de la participación la sociedad cuenta con instrumentos legales que ponen límites a las decisiones que repercuten en los ciudadanos, cuando en su actuar un ente público, ya sea el Municipio, Estado o algún Poder, como lo son, el Ejecutivo, Judicial o Legislativo, lleve a cabo acciones que perjudiquen a un conglomerado de ciudadanos.

En ese contexto, menciona que, en la actualidad, debido al descredito de autoridades y partidos políticos, es de vital importancia la participación de la sociedad organizada en este mundo globalizado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, a la letra señala lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 3º.- Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

- I.- Plebiscito;*
- II.- Referéndum;*
- III.- Iniciativa Popular;*
- IV.- Consulta Vecinal;*
- V.- Colaboración Vecinal;*
- VI.- Unidades de Quejas y Denuncias;*
- VII.- Difusión Pública;*
- VIII.- Audiencia Pública;*
- IX.- Recorridos de los Presidentes Municipales; y*
- X. Consulta Popular.”*

Sin embargo, puntualiza que es importante que la sociedad en general conozca la ley antedicha, para que la misma participe, ya que considera que actualmente son pocos los registros de la aplicación de la misma en el Estado.

Por lo expuesto con antelación, señala que la gobernanza democrática, entendida como un proceso que se construye con la inclusión amplia y equitativa de los actores políticos, sociales y económicos, requiere diseñar e implementar de modo prioritario una política de estímulo, de difusión a la colaboración social en la definición de los problemas públicos y en la toma de decisiones en función de necesidades públicas, a su vez, asegura que una política de dicha naturaleza abre la puerta a la participación de los ciudadanos individuales y organizados de todos los sectores, de modo que se conviertan en contrapeso de las decisiones y actuaciones del Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para concluir, manifiesta que la democratización de los canales institucionalizados de participación depende también de la existencia de múltiples espacios públicos informales, donde, sin restricciones, se publicite la diversidad de identidades y visiones, así como también se discuta con apertura sobre las necesidades colectivas y sus diferentes interpretaciones.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez hecho de nuestro conocimiento el tema que nos ocupa, a esta Comisión, y en virtud de que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto a la acción legislativa que nos ocupa, con base en lo siguiente:

En primer orden de ideas, es pertinente tener en cuenta que los mecanismos de participación social permiten a la ciudadanía un mayor ejercicio de sus derechos y fortalecen el poder de ésta.

Además, la implementación de dichos mecanismos permite que la voz y las ideas de los gobernados sean escuchadas de forma más directa. Es por ello que, sin lugar a duda, estamos convencidos que los diversos instrumentos de participación existentes brindan a los representantes populares una mayor transparencia y rendición de cuentas, en donde dichos mecanismos se definen como elementos indispensables de la democracia.

Ahora bien, en el caso de nuestro Estado, se han implementado políticas de participación ciudadana, mismas que se han hecho con base en las estrategias de carácter organizativo, normativo y relacional; lo anterior, toda vez que el interés del ciudadano en los asuntos públicos contribuye a generar mejores resultados en materia de participación y deliberación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, como lo señala la parte expositiva de la iniciativa, el artículo 3°, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, establece los *diversos instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso*; es así que, sin duda alguna, con las reglas que se establecen para cada uno de éstos, se logra un proceso formativo de sujetos aptos en las labores propias de la participación.

Lo anterior, toda vez que el artículo 1°, de dicha ley establece que, *las disposiciones de esta ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.*

Razón por la cual consideramos que, el contenido de la ley de referencia, ya prevé de manera clara el proceder para hacer efectivo cada uno de los instrumentos de participación ciudadana; además, debemos considerar que todas y cada una de las leyes y actos que repercuten a la ciudadanía son publicados de manera oportuna, no solamente en las respectivas gacetas de los tres poderes del Estado, sino que también en el Periódico Oficial de la Entidad, y a través de los distintos mecanismos implementados en los ayuntamientos de Tamaulipas, así como en los diversos medios comunicación, tomando en cuenta que nos encontramos en un momento histórico donde la transparencia se ha constituido, no sólo como un derecho, sino también, como una obligación.

Lo antes expuesto a fin de contribuir al establecimiento de un verdadero Estado de Derecho en Tamaulipas, en donde la pluralidad de ideas y la vinculación entre el pueblo y las instituciones, permita las condiciones idóneas para que se instaure un sistema democrático incluyente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, a la luz de las consideraciones antes expuestas y de los planteamientos al seno de esta Comisión, quienes emitimos el presente Dictamen consideramos que la iniciativa sometida a nuestro parecer sea declarada improcedente, por lo que, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, el presente dictamen, con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 59 Bis, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, con el propósito de incluir programas de difusión permanente de los 3 Poderes del Estado y los 43 Ayuntamientos para incentivar y motivar la participación ciudadana en las diferentes formas y procedimientos, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|---------|-----------|------------|
| | DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA | | _____ | _____ |
| | DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO | | _____ | _____ |
| | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO | | _____ | _____ |
| | DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL | | _____ | _____ |
| | DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL | | _____ | _____ |
| | DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL | | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS, A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN PERMANENTE DE LOS 3 PODERES DEL ESTADO Y LOS 43 AYUNTAMIENTOS PARA INCENTIVAR Y MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DIFERENTES FORMAS Y PROCEDIMIENTOS.